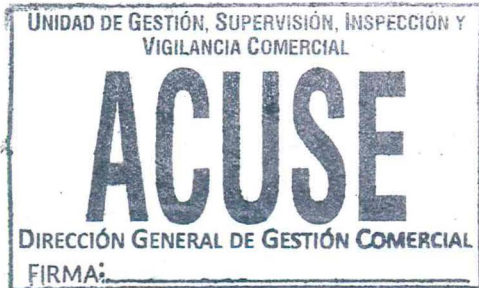


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0059/01/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. **ISA-PGA/040/17** y sus anexos recibidos el día 01 de febrero de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017** de fecha 12 de enero de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0059/01/17**, de fecha 12 de diciembre de 2016 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Página 1 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2015, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN**), ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0632/08/15, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo del sitio denominado **Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, con coordenadas UTM X=0515501 Y=2 325 909 Zona 16 Q, debido a la contaminación por derrame accidental de aproximadamente 64,000 litros turbosina, ocurrido el 07 de julio de 2015, por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS CANTÚ SEGOVIA, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **REGULADO**), cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Progreso, Yucatán** ubicada en el kilómetro 30.5 de la carretera Mérida Progreso, s/n, hacia **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Cancún, Quintana Roo**, que se localiza en el kilómetro 20, Desviación Carretera Cancún-Chetumal, s/n., impactando un área de aproximadamente **224 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **448 m³**.

2. El trámite antes mencionado fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el 01 de diciembre de 2015 con oficio DGGIMAR.710/009129 de fecha 27 de noviembre de 2015, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

3. El día 20 de agosto de 2015 mediante escrito sin número la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS CANTÚ SEGOVIA, S.A. DE C.V.**, (el **REGULADO**), designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**,

Página 2 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tratar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-57-09 de fecha 29 de junio de 2009 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/005172, con vigencia de 10 años.

4. El 29 de marzo de 2016, la **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0509/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (turbosina) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado en el sitio denominado **Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**.

5. El **REGULADO**, ingresó en la **OP de la AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado con turbosina, en el suelo del sitio denominado **"Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo"**, el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0059/01/17** de fecha 04 de enero de 2017.

6. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

7. El 12 de enero de 2017, la **Dirección General de Gestión Comercial** de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 24 de enero de 2017, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Presentar copia de la autorización **No. 19-V-57-09** otorgada a favor de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y evidencia (fotográfica) si así lo estima necesario que contribuya a demostrar que cumplió con las condicionantes técnicas señaladas en la citada autorización.

Página 3 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior para dar cumplimiento a las Condicionantes **9** del **RESOLUTIVO SEGUNDO** y **4** del **RESOLUTIVO QUINTO** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0509/2016** de fecha 29 de marzo de 2016 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Condicionante 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO. A través del Responsable Técnico (ISALI, S.A. de C.V. con número de autorización **16-V-57-09**), el **REGULADO** deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

Condicionante 4 del RESOLUTIVO QUINTO. El Responsable Técnico designado (ISALI, S.A. de C.V. con número de autorización **19-V-57-09**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio" al suelo contaminado.

2. Presentar los resultados analíticos de laboratorio de muestras obtenidas en paredes y fondo de la excavación.

Lo anterior para dar cumplimiento al **primer párrafo** del **RESOLUTIVO CUARTO**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0509/2016** de fecha 29 de marzo de 2016 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación.

Primer párrafo RESOLUTIVO CUARTO. El **REGULADO** debe realizar un MFC de las fosas excavadas (paredes y fondo) de donde haya sido extraído el suelo contaminado con Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente: ...

3. Presentar la justificación técnica por la cual no se consideró la obtención de una muestra duplicada durante el Muestreo Final Comprobatorio.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VII** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017** y con base en lo establecido en el numeral 7.2.8. de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO VII. Que el **REGULADO** en el Informe de Conclusión de Programa de Remediación y sus anexos, del sitio denominado **Km 16.9 de la Carretera 54 Saltillo-Torreón, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, NO** presenta evidencia de haber obtenido una muestra duplicada durante el Muestreo Final Comprobatorio, como medida de aseguramiento de la calidad.

Numeral 7.2.8 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Que establece que para superficies **menores** a 0.3 hectáreas también se debe coleccionar como mínimo 1 (una) muestra duplicada de campo.

8. El 01 de febrero de 2017, mediante escrito **No. ISA-PGA/040/17** y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017** de fecha 12 de enero de 2017, misma que fue turnada el 02 de febrero del año en curso, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017** de fecha 12 de enero de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/040/17 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 01 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Se presenta la Autorización No.19-V-57-09 otorgada a favor de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos (Anexo I- Autorización ISALI); ahora bien, es menester indicar que en el Informe de Conclusión del Programa de Remediación se anexaron diversos compendios fotográficos con descripciones individuales (Fotográfico de Lavado de Equipo, Fotográfico de Trabajos de Remediación, Fotográfico de Construcción de Celda de Tratamiento, ver Anexos

Página 5 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XIII, XV y XVI del Informe de Conclusión del Programa de Remediación) mismos que respaldan el cumplimiento de dicha autorización"

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/040/17 de fecha 30 de enero de 2017, en el que incluye la copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos a favor de la empresa **ISALI, S.A. de C.V.**, con la cual se puede corroborar que los trabajos de remediación se realizaron en cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en dicha autorización.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017** de fecha 12 de enero de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/040/17 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 01 de febrero de 2017 lo siguiente:

"De acuerdo a lo solicitado es importante mencionar que durante el Muestreo Inicial de Caracterización en el sitio se realizó la toma de muestras en la fosa de excavación (paredes y fondo) observándose en los análisis químicos de las muestras analizadas, concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para uso de suelo agrícola señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) tal como lo indica el Informe de Resultados de Laboratorio emitido por EHS Labs de México (Anexo II- Anexo Informe de Resultados de Muestreo Inicial). Por otro lado el Plan de Muestreo Final Comprobatorio se ingresó ante esa H Dirección como parte de los anexos del Programa de Remediación para que se sometiera a la evaluación y visto bueno correspondiente, derivado de esto en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0509/2016 no se hace ninguna observación al respecto de lo propuesto, por lo que se continuó con el Plan de Muestreo Final Comprobatorio original (Anexo III – Plan de Muestreo Final Comprobatorio)".

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** presentó el escrito No. ISA-PGA/040/17 de fecha 30 de enero de 2017, en el que indica que lo requerido en este punto, no se encontraba en la

Página 6 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Aprobación de la Propuesta de Remediación, es importante señalar al **REGULADO** que en el **RESOLUTIVO CUARTO**, primer párrafo del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0509/2016 que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación (página 13 de 20), a la letra dice: *"El **REGULADO** debe realizar un MFC de las fosas excavadas (paredes y fondo) de donde haya sido extraído el suelo contaminado con Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:..."*. Finalmente, esta **DGGC** considera el hecho de que en el escrito mediante el cual se hizo la solicitud de Aprobación de Propuesta de Remediación, el **REGULADO** indicó que en el MFC no se obtendrían muestras en paredes y fondo de la excavación debido a que, durante el muestreo de caracterización, las concentraciones de HFM encontradas en las muestras provenientes de la excavación, se encontraron dentro de los LMP.

c) Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por la Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0587/2017 de fecha 12 de enero de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. ISA-PGA/040/17 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 01 de febrero de 2017 lo siguiente:

"Es importante aclarar que el dispositivo legal de referencia (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) nos ofrece lineamientos solamente para el muestreo en la Caracterización, más no así para los Muestréos Finales Comprobatorios (MFC) aunado a lo anterior, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, se ingresó ante esa H Dirección como parte de los anexos del Programa de Remediación para que se sometiera a la evaluación y visto bueno correspondiente, derivado de esto en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0509/2016 no se hace ninguna observación al respecto de lo propuesto, por lo que se continuó con el Plan de Muestreo Final Comprobatorio original."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA REMEDIACIÓN** indica en el escrito No. ISA-PGA/040/17 de fecha 30 de enero de 2017, que no se solicitó la obtención de una muestra duplicada durante el MFC; además de argumentar que los duplicados solo se requieren para los muestreos de caracterización; es importante señalar al **REGULADO** que la obtención de los duplicados

Página 7 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de campo es una medida de aseguramiento y control de calidad que invariablemente se incluye tanto en muestreos de Caracterización de un sitio, como en el MFC, aun cuando estos detalles técnicos (para MFC) no estén señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o en el Reglamento de la LGPGIR, cabe mencionar que la *Guía Técnica para la Planeación y Realización de Muestreos Finales Comprobatorios*, dentro de sus recomendaciones si considera la obtención de muestras duplicadas. Por último y debido a que no se hizo esta consideración en el Oficio de Aprobación de Propuesta de Remediación por **única** ocasión queda justificada dicha omisión por parte del **REGULADO**.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado "**Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**", contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0509/2016** de fecha 29 de marzo de 2016.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (turbosina) de **448 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

Página 8 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Media, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de turbosina se realizaron las siguientes actividades:

1. Se acondicionó la celda construida en las labores de emergencia con bordos de material edáfico libre de contaminante previamente compactado y cubierto con una película de polietileno de alta densidad. Las dimensiones de la celda son de aproximadamente 14 m x 30m.
2. Los trabajos se realizaron con una combinación de técnicas tanto mecánicas como manuales, la extracción se realizó con maquinaria pesada (retroexcavadora), con la que se aportó al sistema ayuda mecánica para homogenización y remoción del material en tratamiento,
3. Con apoyo de recurso humano se detalló la zona de extracción. El material edáfico contaminado extraído fue depositado en la celda de tratamiento para ser sometido al proceso de Biorremediación.

En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo natural contaminado con Turbosina fueron:

1. La labranza manual y mecánica del suelo contaminado.
2. Se realizó la aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación, aireación; cuidando los factores de humedad, temperatura pH del suelo en tratamiento.
3. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificaron los microorganismos en fase acuosa, previamente bioaumentados por reflujo.
4. Se aplicaron los insumos manualmente con ayuda de herramienta, utilizando un tanque pipa se hidrató la zona de tratamiento y por último, manual y mecánicamente se indujo la aireación al suelo en tratamiento.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5. *Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizaron dentro de la zona en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, esto es en las fases proyectadas en el cronograma que se presentó adjunto al Programa de Remediación.*

VII. Que el día 24 de junio de 2016, se realizó el MFC en el sitio denominado **"Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo"**, donde se obtuvieron 2 (dos) muestras simples en la celda de tratamiento.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial

Página 10 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **448 m³** de suelo contaminado y un área impactada **224 m²** en el sitio denominado "**Km. 22 de la Carretera Federal No. 22, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**", en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0509/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0059/01/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0059/01/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2700/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0059/01/17
FOLIO: 037778/02/17

EHCH/MEKL

Página 12 de 12